

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente: 2020-00183
Demandante: OLGA INES CASTIBLANCO CRUZ
**Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL
MAGISTERIO - FONPREMAG-**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose el expediente para continuar su trámite, ingresa el proceso al Despacho de conformidad con el informe secretarial que antecede.

Observa la suscrita autoridad judicial que reposa dentro del expediente digital, constancia de envío de mensaje de datos que data del nueve (09) de agosto del 2021, al extremo pasivo de la controversia a través del cual se notifica personalmente el auto del doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2.021) que admitió la demanda de la referencia, con acuse de recibo el mismo día, como se observa en el documento digital.

Por tanto, el término de dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con el párrafo 3º del artículo 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, más los 30 días de traslado de la demanda deberá contarse a partir del 10 de agosto del 2021, día siguiente de la notificación el auto admisorio.

Así las cosas, los dos (2) días hábiles, culminaron el 11 de agosto de 2021, inclusive y en obediencia al artículo 172 ibidem, el término de 30 días de traslado de la demanda corre desde el 12 de agosto de 2021 hasta el 23 de septiembre de 2021, día que tenía la entidad accionada como plazo máximo para presentar oportunamente la contestación de la demanda.

Visto el mensaje de datos radicado por la demandada en sede electrónica del Despacho, analiza el Juzgado que fue presentado vencido el término indicado anteriormente, esto es el 01 de octubre de 2021, En consecuencia, se considera:

PRIMERO. - TENER por no contestada la demanda por parte de la accionada (expediente digital), por no haber sido presentada dentro del término legal.

SEGUNDO. - ABRIR EL PROCESO A PRUEBAS.

• **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

✓ **Documentales:**

INCORPORAR como pruebas y valorar lo que a derecho corresponda los documentos vistos a los folios 17 a 28 del expediente digital.

Sin pruebas por practicar.

TERCERO. - Una vez quede ejecutoriada la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

JRR

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del
Círculo Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 40

DE HOY 05 DE NOVIEMBRE DE 2021

LA SECRETARIA, (art. 9° Decreto 806 de 2020)